



Resuelve Recurso de Apelación interpuesto por el señor Benito Eduardo López Castañeda contra la Resolución de Gerencia N° 2785-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de setiembre de 2014.

Resolución de Superintendencia

N° 564 -2015-SUCAMEC

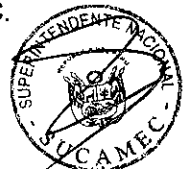
Lima, 11 SET. 2015

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 03 de octubre de 2014, por el señor Benito Eduardo López Castañeda, en contra de la Resolución de Gerencia N° 2785-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de setiembre de 2014, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, y por las siguientes consideraciones:

1. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
2. Mediante Resolución de Gerencia N° 2507-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de agosto de 2014 se dispuso la Cancelación de la Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego N° 390912, respecto de la Pistola, marca Taurus, con serie N° KEW23715, calibre 380 ACP, cuyo titular es el señor Benito Eduardo López Castañeda, requiriéndose a éste último que en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas proceda a internar el arma mencionada en los almacenes a cargo de la SUCAMEC.

En la aludida resolución se señala que se ha tomado conocimiento que el señor Benito Eduardo López Castañeda registra ingreso al Establecimiento Penitenciario Nuevo Imperial de la ciudad de Cañete, con Expediente N° 00227-2010-99, por el delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, siendo por ello que se colige que los actos del titular de la licencia afectan y vulneran la seguridad ciudadana y, por tanto, resultan contrarios a la finalidad bajo la cual fue otorgada la referida licencia, razón por la cual corresponde disponer la cancelación de la licencia en mención, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 96 del Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por Decreto Supremo N° 014-2013-IN.

3. El día 06 de agosto de 2014, el administrado interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 2507-2014-SUCAMEC-GAMAC, señalando que se vio involucrado en un proceso penal por el delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, seguido ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Mala con el Cuaderno N° 2010-0072-12-JIP-MALA, el cual concluye con Auto de Sobreseimiento, conforme lo acredita con la Resolución N° 14 de fecha 12 de abril de 2011.
4. A través de la Resolución de Gerencia N° 2785-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de setiembre de 2014 se declaró desestimado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado, señalando que los medios probatorios presentados por el mismo corresponden a los emitidos por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Mala con el Cuaderno N° 2010-0072-12-JIP-MALA, pero ello no sustenta vinculación alguna del recurrente en la comisión del delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego establecido en el Expediente N° 00227-2010-99 en el que se fundamenta la Resolución de Gerencia N° 2507-2014-SUCAMEC-GAMAC.



5. El día 03 de octubre de 2014, el administrado impugnó el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 2785-2014-SUCAMEC-GAMAC.
6. Es preciso señalar que el administrado impugnó el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 2785-2014-SUCAMEC-GAMAC, señalando en la sumilla de su escrito "Recurso de Reconsideración sobre Cancelación de la Licencia de Uso de Arma de Fuego"; sin embargo, corresponde en esta oportunidad la interposición de un Recurso de Apelación y no de Reconsideración, por lo que, en atención a lo establecido en el numeral 3 del artículo 75 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, corresponde a la Administración *"encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos"*.

En ese sentido, se deberá considerar al mencionado escrito como un Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 2785-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de setiembre de 2014.

7. En su Recurso de Apelación, el administrado solicita se levante la cancelación de licencia de su arma de fuego, señalando expresamente lo siguiente: *"[...] investigado en el año 2010, presuntamente por portar arma sin licencia, delito que nunca cometí, conforme lo puede aseverar la Audiencia de Sobreseimiento de fecha 25 de marzo de 2011, donde quedé libre de todas las acusaciones que me hacía el Fiscal en el Cuaderno N° 2010-0072-12-JIP-MALA y se vieron en el Cuaderno de Apelaciones N° 0027-2010-99, ante la Sala de Apelaciones de la misma Corte de Cañete, donde confirmaron mi inocencia y, por lo tanto, trajeron abajo la presunta acusación que me imputaron en ese entonces"*.

Para ello, presenta como medio probatorio copia del Oficio N° 2010-0072-12-CSJCN-JIP-MALA-YGCC de fecha 19 de setiembre de 2014, del Juzgado de Investigación Preparatoria de Mala, mediante el cual pone en conocimiento de esta Superintendencia Nacional que se ha sobreseído la causa, al haberse declarado fundado el requerimiento de sobreseimiento mediante Resolución N° 13 de fecha 25 de marzo de 2011 y declarada consentida la misma, mediante Resolución N° 14 de fecha 12 de abril de 2011 en la investigación que se siguió en contra del señor Benito Eduardo López Castañeda, en el Expediente N° 2010-0072-12 por el Delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común, Tenencia Ilegal de Armas de Fuego.

Igualmente, adjunta a su escrito, copia de la Resolución S/N de fecha 17 de noviembre de 2010 (Audiencia Pública) de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete (Expediente N° 0227-2010-99), la misma que resuelve revocar la Resolución N° 02 del 28 de octubre de 2010, expedida por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Mala y declara fundada la solicitud de cesación de prisión preventiva formulada por el señor Benito Eduardo López Castañeda; en consecuencia, se le dicta comparecencia restrictiva y se dispone inmediata libertad.





Resolución de Superintendencia

8. Asimismo, a efectos de resolver el presente Recurso de Apelación, además de los mencionados medios probatorios, debemos valorar también los presentados, en su oportunidad, junto con su Recurso de Reconsideración.
9. Sobre el particular, es preciso señalar que si bien mediante la Resolución N° 2785-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de setiembre de 2014 se desestimó el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado por considerarse que la documentación sustentada en el Cuaderno N° 2010-0072-12-JIP-MALA no tenía vinculación alguna con la del Expediente N° 00227-2010-99, por el cual se le canceló la licencia de posesión y uso de arma de fuego; sin embargo, al analizar de manera conjunta los medios probatorios presentados, tanto en su Recurso de Reconsideración como en el de Apelación, se advierte que ambos expedientes corresponden a un mismo proceso penal, conforme se detalla a continuación:

En ambos, el delito es Peligro Común - Tenencia Ilegal de Armas y los imputados son Benito Eduardo López Castañeda y otros.

En el Expediente N° 0227-2010-99 la materia es el Cese de Prisión Preventiva. El día 17 de noviembre de 2010, en Audiencia Pública, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete resuelve REVOCAR la Resolución N° 02 del 28 de octubre de 2010, expedida por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Mala, que declaró Infundado el pedido de cese de prisión preventiva formulado por el señor Benito Eduardo López Castañeda y, REFORMÁNDOLA, declara FUNDADA la solicitud de cesación de prisión preventiva; en consecuencia, se le dicta comparecencia restrictiva y se dispone la inmediata libertad del señor Benito Eduardo López Castañeda.

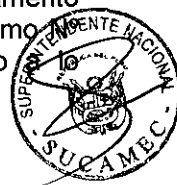
Por otro lado, tenemos el Cuaderno N° 2010-0072-12-JIP-MALA del Juzgado de Investigación Preparatoria de Mala de la Corte Superior de Justicia de Cañete, donde el requerimiento es el Sobreseimiento. En éste, obra la Resolución N° 13 del 25 de marzo de 2011 que declara fundado el requerimiento de sobreseimiento parcial de la causa a favor del imputado Benito Eduardo López Castañeda y otros; se dispone el archivo de la causa y la anulación de los antecedentes policiales y/o judiciales que se hubieran generado con ocasión del proceso. Asimismo, mediante Resolución N° 14 del 12 de abril de 2011, se declara consentida la Resolución N° 13 y se dispone su archivo definitivo.

10. Asimismo, a efectos de corroborar lo expuesto en el considerando precedente, se remitió en esta instancia administrativa al Juzgado de Investigación Preparatoria de Mala de la Corte Superior de Justicia de Cañete, los Oficios Nos. 27064 y 27084-2014-SUCAMEC-OGAJ de fechas 31 de octubre y 18 de noviembre de 2014, respectivamente, requiriéndoles información respecto del caso bajo análisis, a lo que dicho Juzgado informó, mediante Resolución N° 10 de fecha 10 de noviembre de 2014 (recibido por Mesa de Partes de esta SUCAMEC el día 05 de marzo de 2015), que "[...] y mediante resolución número dos de fecha veintiocho de octubre del año dos mil diez, declara el Juez de Primera Instancia infundado el pedido de Cese de Prisión Preventiva y el imputado apela, y es en segunda instancia que varía



número del Cuaderno 2010-0072-05 de Cese de Prisión y le asignan un nuevo número que en este caso es N° 0227-2010-99, siendo el mismo Cuaderno de Cese de Prisión Preventiva que fuera elevado al Superior y es en este cuaderno que, mediante resolución de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil diez, le varían la situación jurídica del señor Benito Eduardo López Castañeda y la cual declaró Infundado el cese de prisión preventiva y la revocan y la declaran Fundado el cese de prisión preventiva y le dan Comparecencia Restrictiva, con reglas de conducta y le dan libertad mediante esta forma, y luego el expediente regresa al Juzgado de origen y asignándole el mismo número que tenía en este Juzgado. Y el 24/02/2011 el Ministerio Público presentó el Requerimiento de Sobreseimiento en el presente caso, generando de esta manera el Exp. N° 2010-072-12, y que la presente causa fue sobreseída para 4 personas, siendo uno de los favorecidos Benito Eduardo López Castañeda y se anularon los antecedentes policiales y judiciales [...]”.

11. Por tanto, en atención a la información proporcionada por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Mala, podemos advertir que ambos expedientes guardan relación por tratarse del mismo proceso penal, y que el mismo ha culminado con la emisión de la Resolución N° 14 del 12 de abril de 2011, que declara consentida la Resolución N° 13, siendo que esta última declaró el sobreseimiento del caso seguido contra el señor Benito Eduardo López Castañeda y otros, y dispuso su archivo definitivo.
12. A pesar de que en la fecha en que se dispuso la Cancelación de la Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego N° 390912 (mediante Resolución de Gerencia N° 2507-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de agosto de 2014), la SUCAMEC había tomado conocimiento que el recurrente registraba ingreso al Establecimiento Penitenciario Nuevo Imperial de la ciudad de Cañete, por el delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, se debe tener en cuenta los medios probatorios aportados por el administrado, en los que se ha advertido que la causa seguida contra el mismo ya se encontraba sobreseída.
13. En consecuencia, corresponde dejar sin efecto la cancelación de la referida licencia, no configurándose la situación de afectación a la seguridad ciudadana exigida por el artículo 96 del Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por Decreto Supremo N° 014-2013-IN.
14. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
15. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN y estando establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





Resolución de Superintendencia

SE RESUELVE:

1. Declarar **ESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Benito Eduardo López Castañeda contra la Resolución de Gerencia N° 2785-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de setiembre de 2014, dándose por agotada la vía administrativa.
2. Dejar sin efecto la cancelación de la licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego N° 390912, respecto de la Pistola marca Taurus, con serie N° KEW23715, calibre 380 ACP, cuyo titular es el señor Benito Eduardo López Castañeda, dispuesta mediante Resolución de Gerencia N° 2507-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de agosto de 2014.



Regístrese, comuníquese y archívese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

